



*Bigarren Lehendakariordea eta Ekonomia, Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo*

ORDEN DEL VICELEHENDAKARI SEGUNDO DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y DIÁLOGO SOCIAL.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 12 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 13 de la misma ley los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

Procede, en consecuencia, iniciar mediante la presente orden el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Vasca de Participación Institucional y Diálogo Social.

Se toma igualmente en consideración lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, en cuanto establece los principios de calidad normativa a los que ha de sujetarse el ejercicio de la iniciativa normativa.

Objeto y finalidad de la norma.

La norma proyectada tiene por objeto establecer un marco jurídico general, común y sistemático para la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los órganos, entidades y entes instrumentales del sector público vasco con competencias en materias laborales, sociales y socioeconómicas, así como dotar de cobertura legal a la Mesa de Diálogo Social como órgano permanente de concertación de carácter tripartito.

La futura ley persigue ordenar una realidad institucional ya existente, actualmente desplegada de forma dispersa y heterogénea, mediante la fijación de criterios objetivos de legitimación y representatividad, la determinación de derechos y deberes de los sujetos participantes, y la definición de un régimen común que refuerce la seguridad jurídica, la transparencia y la coherencia del sistema.



Su finalidad es reforzar la calidad democrática de las instituciones públicas vascas y consolidar un modelo estable de diálogo social y participación institucional que contribuya a la mejora del diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter socioeconómico y laboral, con pleno respeto a las competencias públicas y a la autonomía de las organizaciones sindicales y empresariales.

La iniciativa pretende, además, consolidar un modelo de gobernanza participativa más transparente, estable y previsible, favoreciendo la continuidad institucional de los espacios de concertación social existentes y el establecimiento de bases comunes para el ejercicio de la participación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Viabilidad jurídica y material.

La iniciativa legislativa se dicta en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Euskadi para la organización de sus instituciones de autogobierno, la ordenación de su sector público y la articulación de los cauces de participación institucional en materias de relevancia socioeconómica y laboral, en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y de la legislación básica aplicable.

Desde la perspectiva jurídica, el anteproyecto encuentra fundamento, entre otros, en los artículos 7 y 9.2 de la Constitución Española, en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en la normativa reguladora de la mayor representatividad sindical y empresarial, y en la doctrina constitucional que admite fórmulas de participación institucional basadas en criterios objetivos, razonables y proporcionados.

En la elaboración del texto se tendrá en cuenta el Acuerdo sobre las Bases de la futura Ley Vasca de Participación Institucional, suscrito el 14 de abril de 2026 en el seno de la Mesa de Diálogo Social de Euskadi, en cuanto antecedente relevante para la definición de los principios y orientaciones generales de la futura regulación.

La futura ley respetará, asimismo, el ámbito propio del Consejo Económico y Social Vasco y del Consejo de Relaciones Laborales de Euskadi, que quedan excluidos de su ámbito de aplicación material.

La futura ley deberá respetar, en todo caso, el marco constitucional y estatutario, la normativa estatal básica aplicable en materia de libertad sindical, representatividad empresarial y relaciones laborales, así como el resto del ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la normativa sobre protección de datos personales, igualdad de mujeres y hombres, accesibilidad universal, derechos lingüísticos, transparencia y buen gobierno.

Desde el punto de vista material, la iniciativa es viable en la medida en que parte de una experiencia institucional ya existente en Euskadi, tanto en relación con los distintos órganos de participación institucional como con la Mesa de Diálogo Social, y persigue fundamentalmente ordenar, sistematizar y dotar de estabilidad a prácticas y estructuras ya implantadas.

La elaboración del anteproyecto permitirá precisar sus implicaciones organizativas, funcionales y presupuestarias, así como concretar las adaptaciones normativas y de funcionamiento necesarias para su efectiva implantación.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La aprobación de la ley comportará la incorporación al ordenamiento jurídico vasco de un marco legal general sobre participación institucional y diálogo social, estableciendo una regulación común de carácter transversal para las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en su relación con el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La norma incidirá directamente en la configuración y funcionamiento de los órganos y espacios de participación institucional comprendidos en su ámbito, así como en la cobertura jurídica y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Social, sin perjuicio de las singularidades propias de cada órgano y de la normativa sectorial específica que resulte de aplicación.

Asimismo, la ley podrá exigir la adaptación de normas reguladoras de órganos de participación institucional vigentes y habilitar su posterior desarrollo reglamentario en aquellos extremos que requieran concreción organizativa o procedimental.

Desde la perspectiva del ordenamiento sectorial, la iniciativa deberá articularse de manera coherente con la normativa estatal sobre libertad sindical, representatividad empresarial y relaciones laborales, así como con la legislación vasca institucional y de organización administrativa, evitando solapamientos o contradicciones con órganos que cuentan con regulación legal propia.

Incidencia económica y presupuestaria.

Se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la orden de inicio debe señalar los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y del contenido de la regulación propuesta. A tal efecto, se determinan a continuación los que, en principio, se consideran procedentes para la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley.

1.- Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 de la Ley 6/2022, antes de la elaboración de un proyecto de disposición general deberá sustanciarse una consulta pública previa, salvo que no resulte necesaria por razón de la escasa relevancia de la norma o por concurrir razones graves de interés público. En el presente caso, dicho trámite ya se ha promovido mediante orden de consulta pública previa relativa al anteproyecto de Ley Vasca de Participación Institucional y Diálogo Social, abriéndose un plazo de quince días hábiles para la formulación de sugerencias y observaciones.

2.- Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legegunea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, para responder a los principios de transparencia y participación que deben inspirar e informar la actividad de la Administración, en concordancia con los derechos de las personas establecidos en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la presente orden de iniciación se insertará en Legegunea como punto de encuentro entre la ciudadanía y la información de relevancia jurídica que produce o desarrolla la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- Redacción del texto.

La redacción del texto del anteproyecto de ley se efectuará de conformidad con el contenido de esta orden, atendiendo a las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la regulación proyectada, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 6/2022.

El texto deberá incorporar una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifiquen el anteproyecto de ley, en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 6/2022 y en el punto 4.3.1 de la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 6/2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

4.- Informe de impacto en función del género.

Según establece el artículo 14.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, una vez redactado el texto del anteproyecto se elaborará el correspondiente informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos procedentes.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012 por Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

5.- Memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

6.- Informe jurídico.

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022 y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

7.- Memoria económica.

Como ya se ha indicado anteriormente, se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

8.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica y en Legegunea.

Antes de evacuar los trámites de audiencia, información pública, participación y consulta que procedan, el anteproyecto de ley se someterá a aprobación previa del consejero de Economía, Trabajo y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe aprobado y el resto de los documentos indicados en los apartados anteriores, que conformarán el expediente.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa, se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio Legegunea.

9.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, en cumplimiento de las exigencias de participación ciudadana.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán simultáneamente con todos aquellos que no requieran un cumplimiento sucesivo o en un momento diferente, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto que haya sido objeto de aprobación previa.

En el trámite de audiencia se recabarán, en particular, las aportaciones de las organizaciones sindicales más representativas y de la organización empresarial intersectorial más representativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por resultar directamente afectadas por el contenido del anteproyecto.

10.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.

Con carácter simultáneo, se sustanciará el trámite de participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 18 de la Ley 6/2022. Dicho trámite se realizará a través de las tres diputaciones forales y de EUEDEL, atendiendo a la posición institucional que ostentan en el sistema institucional vasco y a la posible proyección de la futura ley sobre ámbitos de actuación de interés común.

11.- Informes y dictámenes preceptivos.

En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes preceptivos correspondientes, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y, en concreto, los siguientes:

- **Informes que se solicitarán simultáneamente**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2022:

- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, según lo dispuesto en la Directriz Primera 2.1.a) de las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

- Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, en relación con el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.3.b) de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Informe del órgano competente en materia de atención a la ciudadanía e innovación administrativa del Departamento de Gobernanza Pública, Administración Digital y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.

- **Informes esenciales que se cumplimentarán de forma sucesiva**, una vez finalizados los trámites anteriores:

- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, al tratarse de un anteproyecto de ley relacionado con la política económica y social, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.
- Informe del Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, por la conexión material del anteproyecto con la política en materia laboral y con la ordenación del diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE y en el artículo 23 de la Ley 6/2022.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 3/2005 y en el artículo 25 de la Ley 6/2022.

12.- Expediente final y memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022, incorporándose al mismo una memoria sucinta del procedimiento con el contenido señalado en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

13.- Trámites ante la Unión Europea.

En el presente caso, no es precisa la realización de ningún trámite ante la Unión Europea ni ha de realizarse la notificación previa a la Comisión Europea prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

14.- Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Finalizado el procedimiento de elaboración, el anteproyecto de ley, junto con el expediente correspondiente, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2022.

Sistema de redacción.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune.

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática "Tramitagune", de conformidad con la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Vasca de Participación Institucional y Diálogo Social.

Segundo. – Designar a la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. - Dar a conocer la presente orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el espacio colaborativo Legegunea, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Cuarto. - Practicar los estudios, informes y consultas que resulten precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

MIGUEL TORRES LORENZO

**Vicelehendakari segundo del Gobierno y
consejero de Economía, Trabajo y Empleo**